

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01396 00

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada realizadas por el extremo actor y que obran en los archivos 02 y 04 del cuaderno 1 del expediente digital. Sobre el particular, adviértase que en el primero de dichos archivos obra un citatorio para la diligencia de notificación personal remitido al correo electrónico de la ejecutada, en el cual se mencionan tanto las disposiciones del art. 8° del Decreto 806 de 2020 como las del art. 291 del C. G. del P. y, en definitiva, no es claro el término con el que contaba la demandada para comparecer a notificarse personalmente de la orden de apremio proferida en su contra.

En cuanto al aviso que obra en el archivo 04, nótese que en este se incluyeron los términos del art. 291 del C. G. del P., así como los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y, en todo caso, tal comunicación fue remitida a la dirección física de la demanda, sin que se hubiera enviado previamente el citatorio a que se refiere el art. 291 del C. G. del P. y, en definitiva, las documentales que obran en ese archivo no son claras. En tal sentido, es preciso señalar que la notificación del mandamiento de pago a través del correo electrónico de la parte demandada debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, que prevé el envío de una única comunicación, mientras que las diligencias de notificación que se realicen a la dirección física deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre los escritos que anteceden aportados por la demandada y, en definitiva, para tenerla por notificada por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., se requiere a la ejecutada para que ajuste el poder otorgado de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 11 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a927e39932f27a579b579db08cccd5ef1148b1a6d19ee4efda55151fb128c3**

Documento generado en 10/05/2022 11:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**